

CONSTANCIA SECRETARIAL. 23 de julio de 2021. Existe demanda pendiente de su estudio, Sírvase proveer.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-2021-00444-00

**TEMA A DECIDIR: MANDAMIENTO DE PAGO**

Se decide lo pertinente respecto a la demanda EJECUTIVA de MINIMA CUANTÍA promovida por **12F FINANZAS S.A.S.**, actuando a través de su representante legal, en contra de RICARDO DUQUE GIRALDO.

**CONSIDERACIONES**

**12F FINANZAS S.A.S.**, actuando a través de su representante legal en contra de RICARDO DUQUE GIRALDO, quien se obligó a pagar sin condición algunas, la siguiente suma de dinero:

1. Pagaré N. 2020-322 por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L (\$1.546.358.00 M/L)** más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 10 de abril de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

El título, base de recaudo aportado a la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de obligación, clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P; siendo el Despacho competente por el domicilio de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del **12F FINANZAS S.A.S**, actuando a través de su representante legal en contra de RICARDO DUQUE GIRALDO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré N. 2020-322 por la suma de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L (\$1546358.00 M/L) más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 09 de abril de 2021 y hasta el pago total de la obligación, de conformidad con lo señalado en el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo

TERCERO: NOTIFICAR esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los cuales le correrán de manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y numeral 1° del 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER que el señor **DANIEL ALBERTO ORREGO ZAPATA**, se encuentra legitimado para actuar en calidad de representante judicial de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN  
JUEZ

JAG

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 123 del 26/07/2021 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria
--

**Firmado Por:**

**VALENTINA JARAMILLO MARIN**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3887060dc2a9e4a8f99089f18eac7147715e6444debb537c10b9a2262  
2a93e46**

Documento generado en 23/07/2021 12:50:10 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**